

Corrección de errores de la Decisión 2004/462/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica el apéndice A del anexo X del Acta de adhesión de 2003 con el fin de incluir determinados establecimientos del sector cárnico de Hungría en la lista de establecimientos sujetos a medidas transitorias

(Diario Oficial de la Unión Europea L 156 de 30 de abril de 2004)

La Decisión 2004/462/CE se leerá como sigue:

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2004

por la que se modifica el apéndice A del anexo X del Acta de adhesión de 2003 con el fin de incluir determinados establecimientos del sector cárnico de Hungría en la lista de establecimientos sujetos a medidas transitorias

[notificada con el número C(2004) 1715]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/462/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia ⁽²⁾, y, en particular, la letra d) del punto 1 de la sección B del capítulo 5 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la letra a) del punto 1 de la sección B del capítulo 5 del anexo X del Acta de adhesión de 2003 se establece que los requisitos estructurales fijados en el anexo I de la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca ⁽³⁾, no se aplicarán a los establecimientos de Hungría enumerados en el apéndice A del anexo X del Acta de adhesión hasta el 31 de diciembre de 2006, sujetos a determinadas condiciones.
- (2) En Hungría, otros 15 establecimientos cárnicos de alta capacidad experimentan dificultades para cumplir, a más tardar el 1 de mayo de 2004, los requisitos estructurales previstos en el anexo I de la Directiva 64/433/CEE.
- (3) Por tanto, estos 15 establecimientos precisan de tiempo para llevar a buen término el proceso de mejora y poder cumplir plenamente los requisitos estructurales pertinentes establecidos en la Directiva 64/433/CEE.

- (4) Los 15 establecimientos, que se encuentran en la actualidad en una fase avanzada de mejora, han ofrecido garantías fiables de que disponen de los fondos necesarios para corregir las deficiencias restantes en un breve plazo de tiempo y han recibido un dictamen favorable del Departamento húngaro de control de los alimentos y sanidad animal por lo que respecta a la finalización de su proceso de mejora.
- (5) En relación con Hungría, se ha puesto a disposición información detallada relativa a las deficiencias de cada establecimiento.
- (6) Por tanto, a petición de Hungría y con el fin de facilitar la transición del régimen existente en Hungría al resultante de la aplicación de la legislación veterinaria comunitaria, está justificado conceder a los 15 establecimientos mencionados un período transitorio.
- (7) Dado el estado avanzado de mejora de los quince establecimientos, el período transitorio debe limitarse a 12 meses como máximo.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se han comunicado al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los establecimientos enumerados en el anexo de la presente Decisión se añadirán al apéndice A al que se hace referencia en el punto 1 de la sección B del capítulo 5 del anexo X del Acta de adhesión de 2003.

⁽¹⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 17.

⁽²⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

⁽³⁾ DO L 21 de 29.7.1964, p. 2012/64; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

2. Las normas previstas en la letra b) del punto 1 de la sección B del capítulo 5 del anexo X del Acta de adhesión serán aplicables a los establecimientos enumerados en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Establecimientos cárnicos sujetos a medidas transitorias:

Nº	Número de autorización veterinaria	Nombre y dirección del establecimiento	Sector: Cárnico			Fecha de conformidad
			Actividad de los establecimientos			
			Carne fresca, sacrificio, despiece	Productos cárnicos	Almacén frigorífico	
1.	02522	Halász Gábor, Ballószög	x			31.12.2004
2.	02523	Fejes és Társa Kft., Kecel	x			30.5.2004
3.	02524	Zvertyelhús Kft., Kisszállás	x			31.12.2004
4.	03525	Atalante Kft., Kaszaper	x			30.3.2005
5.	04526	Agrár COOP Kft., Mezőkövesd	x			30.4.2005
6.	06527	MUR HÚS- M Kft, Martonvásár	x			30.4.2005
7.	06528	Kalória Kft., Szabadbattyány	x			30.4.2005
8.	08529	Hajdú-Hús 2000 Kft., Debrecen	x			31.5.2004
9.	08530	Szoboszlóhús Kft., Hajdúhadház	x			1.8.2004
10.	08531	IMKI-Food Kft., Biharnagybajom	x			1.8.2004
11.	11532	Agro Produkt Kft., Pásztó	x			1.11.2004
12.	13533	Carnarium Kft., Juta	x			30.4.2005
13.	13534	Kapos-Ternero Kft., Hetes	x			30.4.2005
14.	14535	Borkesz Hús Kft., Kisvárdá	x			31.3.2005
15.	16536	Hús Trió Kft., Simontornya	x			30.3.2005